

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-1956-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR ELIANNY MICHELL RODRIGUEZ, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 5783973, CONTRA DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NOS. MET-010490595, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2015 Y MET-010491291, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2015.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 28 de Abril de 2015, la señora ELIANNY MICHELL RODRIGUEZ, titular del Contrato EDESUR NIC 5783973, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010490595, de fecha 16 de Abril de 2015 y MET-010491291, de fecha 27 de Abril de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente,
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) La señora ELIANNY MICHELL RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 5783973, interpuso ante EDESUR, las siguientes reclamaciones, por %facturación Alta:

FECHAS	MESES RECLAMADOS	CONSUMOS (KWH)
16-Mar-15	Feb-15	333
20-Apr-15	Mar-15	301

- 2) La señora ELIANNY MICHELL RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 5783973, presentó ante la Oficina de PROTECOM-San Cristóbal, las siguientes reclamaciones, por %facturación Alta:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

<b>FECHAS</b>	<b>MESES RECLAMADOS</b>	<b>CONSUMOS (KWH)</b>
16-Mar-15	Feb-15	333
25-Apr-15	Mar-15	301

- 3) En fecha 18 de Diciembre de 2014, técnicos de PROTECOM-San Cristóbal, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;
- 4) En fecha 14 de Abril de 2015, técnicos de PROTECOM-San Cristóbal, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) La Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió las Decisiones que se indican en el cuadro a continuación, en las cuales se "RECHAZA" las reclamaciones del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas:

<b>DECISIONES DIRECCION PROTECOM NO.</b>	<b>FECHA EMISION DECISIONES</b>	<b>FACTURAS RECLAMADAS</b>
MET-010490595	16-Apr-15	Feb-15
MET-010491291	27-Apr-15	Mar-15

- 6) En fecha 28 de Abril de 2015, la señora ELIANNY MICHELL RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 5783973, interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de las decisiones antes señaladas.

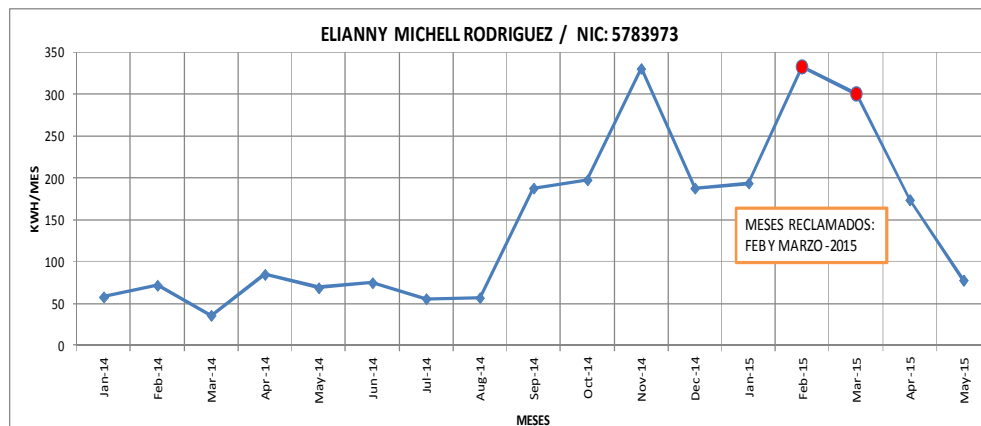
**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
  - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 5783973, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:
    - a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Febrero y Marzo/2015, por consumos de: 333 y 301 KWH, respectivamente;



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Mayo/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son mayores que los consumos anteriores y posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-San Cristóbal, en fecha 18/Diciembre/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 99003990, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 2,568 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 206 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
Feb-15	333	206	1.62 VECES EL CEM
Mar-15	301		1.46 VECES EL CEM

- d) Es importante destacar que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-San Cristóbal, y de EDESUR, en fecha 14/Abril/2015, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 99003990, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, encontrándose que estaba alimentando otro medidor dentro de la caja porta-medidor, quedando normalizadora anomalías que pudiesen afectar la medición;
- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 3,686 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.

2) Ahora bien, esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso, pudo establecer lo siguiente:

- a) En la inspección de acometida citada, se determinó que otro medidor se estaba alimentando dentro de la caja porta-medidor se estaba alimentando de este suministro como se pudo apreciar en las fotografías anexas al expediente.
- b) Por lo tanto, esta SIE determina que procede Refacturar los consumos reclamados, considerando el consumo que registre el medidor después de la normalización, para un ciclo completo de facturación, es decir, en base a la factura de Mayo/2015, la cual tiene un consumo mensual de 78 KWH, el cual fue registrado en un periodo de 30 días, para un promedio de consumo diario de 2.6 KWH, los consumos corregidos para los meses reclamados serán: Febrero/2015 con 81 KWH y Marzo/2015 con 78 KWH; conforme se detalla en el siguiente cuadro:





**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

*"Garantía de Todos"*



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

FACTURAS RECLAMADAS	FACTURACION INCORRECTA EDE-SUR					FACTURACION CORREGIDA SIE			
	CARGO FIJO	ENERGIA		TOTAL FACTURADO	TOTAL PAGADO	CARGO FIJO	ENERGIA		TOTAL REFACTURADO
		CONSUMO	IMPORTE				CONSUMO	IMPORTE	
	(RD\$)	(KWH)	(RD\$)	(RD\$)	(RD\$)	(RD\$)	(KWH)	(RD\$)	(RD\$)
Feb-15	137.25	333	1,943.38	2,080.63	2,080.63	37.95	81	359.64	397.59
Mar-15	137.25	301	1,595.86	1,733.11	1,000.00	37.95	78	346.32	384.27
<b>TOTALES</b>				3,813.74	3,080.63				781.86
					<b>DIFERENCIA A FAVOR DEL USUARIO</b>			<b>RD\$2,298.77</b>	

- 3) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010490595, de fecha 16/Abril/2015 y MET-010491291, de fecha 27/Abril/2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión.
- 4) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al no haberse encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en las facturas reclamadas, corresponde declarar dichas facturas como buenas y válidas; y, ANULAR las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010490595, de fecha 16 de Abril de 2015 y MET-010491291, de fecha 27 de Abril de 2015.

#### **IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha ocho (8) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

#### **DECISION:**

**PRIMERO: SE ANULAN** las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010490595, de fecha 16 de Abril de 2015 y MET-010491291, de fecha 27 de Abril de 2015.

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**SEGUNDO: SE ORDENA** a EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR) REFACTURAR los consumos reclamados, considerando el consumo que registre el medidor después de la normalización, para un ciclo completo de facturación, es decir, en base a la factura de Mayo/2015, la cual tiene un consumo mensual de 78 KWH, el cual fue registrado en un periodo de 30 días, para un promedio de consumo diario de 2.6 KWH, los consumos corregidos para los meses reclamados serán: Febrero/2015 con 81 KWH y Marzo/2015 con 78 KWH; conforme se detalla en el cuadro anterior; para una diferencia a favor del usuario de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 77/100 (RD\$2,298.77).

**TERCERO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora ELIANNY MICHELL RODRIGUEZ, titular del Contrato EDESUR NIC 5783973, a EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

